



Cartagena de Indias D. T., y C;  
DC- OF- EX 87 26-08-2022

Licenciado  
**JONNY MELENDEZ BANQUEZ**  
Rector  
Institución Educativa JHON F. KENNEDY  
Ciudad.

**Asunto: Informe Definitivo Auditoria de Cumplimiento vigencia 2021**

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2022, practicó Auditoria de Cumplimiento a la entidad a su cargo, con el propósito de evaluar el cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos vigencia 2021.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Institución Educativa Jhon F. Kennedy, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

  
**MIGUEL MARTINEZ CORONADO**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: *Hernando Pertuz Corcho*  
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexos: Cuarenta y cinco (45) folios  
Más un (1) Plan de Mejoramiento

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*  
Auxiliar Administrativo (e)





INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INSTITUCION EDUCATIVA JHON F. KENNEDY

2021

CDC  
AGOSTO - 2022





INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INSTITUCION EDUCATIVA JHON F. KENNEDY

Contralor Distrital de Cartagena

MIGUEL MARTINEZ CORONADO

Director Técnico de Auditoria Fiscal

HERNANDO PERTUZ CORCHO

Supervisor

YADIRA RODRIGUEZ REDONDO

Líder de auditoría

SUGEY OSORIO LEAL

Auditores

IVAN DE AVILA CASTELLON  
ALBERTO YEPES TRUJILLO  
GERLEIS PEREZ PADILLA





TABLA DE CONTENIDO

	PAG
Carta de Conclusiones	4
1. Objetivos	5
1.1. Objetivo de la Auditoria	5
1.2. Fuentes de Criterio	5
1.3. Alcance de la Auditoria	5
1.4. Limitaciones del Proceso	5
1.5. Resultados Evaluación Control Interno	5
1.6. Relación de Hallazgos	6
1.7. Plan de Mejoramiento	6
2. Objetivos y Criterios	7
2.1. Objetivos Específicos	7
2.2. Criterios de Auditoria	7
3. Resultados de Auditoria	8
3.1 Resultados Generales	8
3.2. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 01	8
3.3. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 02	11
3.4. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 03	12
3.5. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 04	13
3.6. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 05	13
3.7. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 06	14
3.8. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 07	17
3.9. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 08	17
4. Cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos (Presupuesto- Financiero y Contable)	18
5. Anexos	23





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Cartagena de Indias DT y C, agosto - 2022

Señor:

**JONNY MELENDEZ BANQUEZ**

Rector IE JHON F. KENNEDY

Ciudad.

Respetado Rector:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No 076 de 3 de marzo de 2021, la Contraloría Distrital de Cartagena realizó auditoria de cumplimiento a la Institución Educativa Jhon F. Kennedy vigencia 2021.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la Institución Educativa Jhon F. Kennedy, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución No 076 de 3 de marzo de 2021, proferida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron: Institución Educativa Jhon F. Kennedy, Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (Secretaria de Educación – UNALDES) y Oficina Asesora de Control Interno.

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.





Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la Contraloría Distrital de Cartagena y en la Institución Educativa Jhon F. Kennedy. El período auditado tuvo como fecha de corte diciembre 31 de 2021 y abarcó el período comprendido entre enero 01 de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

## 1. OBJETIVO GENERAL

### 1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Evaluar el cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos durante la vigencia 2021, y conceptuar sobre el mismo.

### 1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- ✓ Artículo 2.3.1.6.3.5. Decreto 1075 de 2015
- ✓ Artículo 2.3.1.6.3.6. Decreto 1075 de 2015
- ✓ Artículo 2.3.1.6.3.7. Decreto 1075 de 2015 subsiguientes y 2.3.1.6.3.16.
- ✓ Artículo 2.3.1.6.3.17. Decreto 1075 de 2015
- ✓ Ley 715 de 2001
- ✓ Constitución Política
- ✓ Ley 1150 de 2007
- ✓ Artículo 2.3.1.6.3.17. Decreto 1075 de 2015
- ✓ Ley 715 de 2001
- ✓ Manual de Contratación
- ✓ Artículo 2.3.1.6.3.18. Decreto 1075 de 2015
- ✓ Artículo 2.3.1.6.3.19. Decreto 1075 de 2015
- ✓ Numeral 6 del artículo 268 y 272 de la Constitución Política

### 1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Durante este proceso auditor se evaluaron los criterios identificados en los objetivos específicos, y el control fiscal interno.

### 1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo del proceso auditor, se presentaron limitaciones atribuibles al auditado, a consecuencia de la ausencia de información de la etapa de ejecución contractual en la plataforma SECOP I. Lo que provocó que la Comisión Auditora, tuviera que requerir la información en medio magnético y trasladarse hasta las instalaciones de la Institución Educativa para revisión de dicha documentación.





**1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO**

El resultado de la calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno arrojó 1.0 (eficiente), situación que obedeció a la evaluación de los diseños de control y la efectividad de los mismos; situación que se evidencia en la siguiente tabla:

	COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)		VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)		VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA	
1.80	PARCIALMENTE ADECUADO	1.37	PARCIALMENTE ADECUADO	ALTO	0.73	EFICAZ	1.0 EFICIENTE	
							<b>Rangos de ponderación CFI</b>	
							De 1.0 a 1.5	<b>Efectivo</b>
							De > 1.5 a 2.0	<b>Con deficiencias</b>
							De > 2.0 a 3.0	<b>Inefectivo</b>

Fuente: Equipo Auditor

Los controles a los riesgos establecidos por el sujeto auditado, fueron efectivos, previa verificación de la gestión contractual a excepción del seguimiento de las actividades del contratista por parte del supervisor.

**CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA**

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Distrital de Cartagena considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada a la Institución Educativa Jhon F. Kennedy en la vigencia 2021 es con reservas – incumplimiento, debido a que consideramos que, salvo a lo referente con la deficiencia en el seguimiento por parte de los supervisores de los contratos, toda vez que no se evidencia un seguimiento detallado de cada una de las actividades ejecutadas por parte de los contratistas, a su vez se determina que la administración no tiene en cuenta las actualizaciones jurídicas emanadas por parte de la Secretaria de Educación, el Ministerio de Educación y la Presidencia de la Republica; toda vez que no se llevó a cabo la actualización del manual de contratación, teniendo en cuenta la pandemia por COVID-19 y la no aplicación del catálogo de cuentas vigente para el año auditado, incumpliendo la normatividad aplicable a la Institución Educativa; la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

**1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS**

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Distrital de Cartagena constituyó dos (2) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) tiene presunta incidencia disciplinaria y uno (1) sin incidencia.




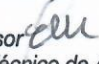



### 1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, que se habla en los párrafos que preceden en virtud de la Resolución Reglamentaria No 104 del 10 de marzo de 2017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo del presente informe definitivo.

Atentamente,

  
**MIGUEL MARTINEZ CORCHO**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (I)

*Proyectó:* Sugey Osorio Leal - Líder Auditoría   
Alberto Yepes Trujillo - Apoyo Financiero  
Iván de Ávila Castellón - Apoyo Auditoría  
Gerleis Pérez Padilla - Apoyo Obras  
*Aprobó:* Yadira Rodríguez Redondo - Supervisor   
Hernando Pertuz Corcho - Director Técnico de Auditoría Fiscal 







## 2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

El objetivo general de la presente auditoria es evaluar el cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos durante la vigencia 2021 y conceptuar sobre el mismo.

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos, fueron:

### 2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo contempladas en el artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los Rectores en relación con el Fondo de Servicios Educativos, señaladas en el artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar la observancia de la norma, en la formulación y ejecución del presupuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar la utilización de los recursos de conformidad con lo señalado en los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.1.6.3.14., 2.3.1.6.3.15., y 2.3.1.6.3.16 del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar que la celebración de los contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos, cumpla con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar el ejercicio de las actividades de control, asesoría y apoyo por parte de la Secretaria de Educación Distrital de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar el cumplimiento de los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.3.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015.
- Evaluación del Control Fiscal Interno:
  - ✓ De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 268 y en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Distrital de Cartagena puede “conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del punto de control”.
  - ✓ Con base en lo anterior, el equipo auditor debe verificar la efectividad de los controles definidos por el punto de control, en el proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios.





## 2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Aprobación acuerdo de presupuesto de ingresos y gastos
- Adopción del reglamento de tesorería
- Aprobación de adiciones y traslados presupuestales.
- Elaboración del proyecto anual de presupuesto
- Elaboración del flujo de caja anual mes a mes
- Presentación de informes de ejecución trimestral al Consejo Directivo.
- Realización de los reportes de información financiera, económica, social y ambiental.
- Realización de informe de ejecución presupuestal.
- Verificar la observancia de la norma y utilización de recursos con relación al proyecto educativo institucional (Aspectos Financieros y Presupuestales).
- Que el procedimiento establecido por el Consejo Directivo de la IE para la contratación inferior a 20 SMLV contemple y respete los principios que rigen la función administrativa y/o pública.
- Que la gestión contractual de la IE cumpla con rigor los procedimientos establecidos en el manual de contratación.
- Que la contratación efectuada por la Institución Educativa se enmarque en los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.
- Verificar el control, asesoría y apoyo por parte de la Secretaria de Educación a la IE.
- Seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicio educativo.
- Verificar el cumplimiento de los principios, moralidad e imparcialidad publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos
- Verificar la publicación del informe de ejecución de recursos y los estados contables del fondo de servicios educativos.
- Publicación mensual en lugar visible relación de contratos.
- Conceptuar sobre la calidad, eficiencia y efectividad del CFI y de los controles definidos por la IE.

## 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA





Una vez evaluado cada uno de los objetivos específicos que se detallan a continuación se pudo evidenciar que la Institución Educativa cumple con lo descrito en la sección 3 Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales que establece el decreto 1075 de 2015 a excepción de la deficiencia en el seguimiento por parte de los supervisores de los contratos, desactualizaciones jurídicas emanadas por parte de la Secretaria de Educación, el Ministerio de Educación y la Presidencia de la Republica y la no aplicación del catálogo de cuentas vigente para el año auditado, incumpliendo la normatividad aplicable a la Institución Educativa.

### 3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo contempladas en el artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015.

**Numeral 1.** Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.

**Respuesta Comisión:** La Institución Educativa Jhon F. Kennedy dio cumplimiento a este requerimiento, mediante acuerdo 001 del 20 de octubre de 2020, en el que se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos.

**Numeral 2.** Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.

**Respuesta Comisión:** La entidad cuenta con un manual en el que está consignado los procedimientos para el manejo de la tesorería, de igual manera la comisión auditora evidencio mediante el formato acuerdo de gastos que es utilizado como una herramienta documental para difundir y ejercer control en la entidad; evidencia que reposan en los expedientes respectivos.

**Numeral 3.** Aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.

**Respuesta Comisión:** La comisión auditora pudo comprobar que la Institución Educativa cumple con este requerimiento. Estas evidencias reposan en los expedientes del proceso auditor.

**Numeral 4.** Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.





**Respuesta Comisión:** La comisión auditora pudo evidenciar el cumplimiento de este requisito, mediante la revisión de las cuentas rendidas y los estados financieros allegados al equipo auditor; archivos que reposan en los expedientes de la presente auditoria de cumplimiento.

**Numeral 5.** Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.

**Respuesta Comisión:** Se pudo evidenciar el cumplimiento del numeral anterior, toda vez que previamente a la suscripción de los contratos, estos son autorizados por el consejo directivo mediante el respectivo acuerdo.

**Numeral 6.** Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV)

**Respuesta Comisión:** Se puede establecer que la Institución Educativa mediante acuerdo 0024 del 04 de diciembre de 2015 reglamentó el procedimiento de las formalidades y garantías para la contratación de los recursos FOSE cuya cuantía no exceda los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV), determinándose una vez revisado que dentro del texto del mismo no se hizo referencia a la contratación por urgencia manifiesta, en este caso lo relacionado a la pandemia COVID-19, como tampoco a la aplicación de normas análogas en este caso en particular, el nuevo código general disciplinario en caso de incumplimiento de conductas disciplinables por parte de los contratistas, supervisores y la administración.

De otra parte, el acuerdo no determina ni deja impreso en su texto las minutas o formatos como control de calidad en cada uno de los tipos de contratación llevados a cabo en la entidad.

**Numeral 7.** Aprobar la contratación de los servicios que requiera el Establecimiento Educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.

**Respuesta Comisión:** Se pudo corroborar que la IE Jhon F. Kennedy en la vigencia auditada llevo a cabo todas las formalidades señaladas en la reglamentación de los procedimientos contractuales señalados en el acuerdo 0024 del 04 de diciembre de 2015; desde la aprobación del presupuesto, sus estudios previos y el plan anual de adquisiciones el PAA, aunado a las facultades otorgadas al rector.; sin embargo, no se evidenció documento en el cual se determine la reglamentación del Consejo Directivo.

**Numeral 8.** Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del Establecimiento Educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo





dispuesto en el decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente decreto.

**Respuesta Comisión:** En la vigencia auditada no se presentó esta figura, teniendo en cuenta que fue un año atípico por la pandemia COVID-19.

**Numeral 9.** Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.

**Respuesta Comisión:** En la vigencia auditada no se presentó esta figura, teniendo en cuenta que fue un año atípico por la pandemia COVID-19.

**Numeral 10.** Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

**Respuesta Comisión:** Se pudo evidenciar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral en mención, toda vez que se comprobó en la cartelera de la Institución Educativa la publicación de la ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

**Numeral 11.** Aprobar la utilización de los recursos que reciba el Establecimiento Educativo por concepto de los estímulos a la calidad educativa de que trata el capítulo 8, título 8, parte 3, libro 2 del decreto 1075 de 2015, de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Educación Nacional para tal finalidad.

**Respuesta Comisión:** En la vigencia auditada no se presentó esta figura, toda vez que la IE no recibió recursos por estímulos a la calidad educativa.

Finalmente, para culminar con la evaluación del presente objetivo específico, cabe resaltar que, evaluadas las actas del consejo directivo, previa solicitud por parte de la comisión auditora, fueron recibidas ocho (8), discriminadas así:

- Acta de fecha 20 de enero del 2021 con número 4, suscrita por 4 miembros, no asistieron a la reunión los miembros representantes de los alumnos y el padre de familia.
- Acta de fecha 29 de enero del 2021, con el número 5, suscrita por 4 miembros, no asistieron a la reunión un representante de los padres y el representante de los alumnos.
- Acta de fecha 9 de marzo 26 del 2021, con número 6, suscrita por 4 miembros, no asistieron a la reunión un representante de los padres y el representante de los exalumnos.
- Acta de fecha 27 de abril del 2021, número 7, suscrita por 5 miembros, no asistió el representante de los alumnos,





- Acta de fecha 28 de julio del 2021, con número 8, suscrita por 5 miembros, no asistió a la reunión el representante de los alumnos.
- Acta de fecha 27 de agosto del 2021, con número 9, suscrita por 4 miembros, no asistió el representante de los alumnos., el representante de la madre de familia.
- Acta de fecha 18 de octubre del 2021 con número 010, suscrita por 5 miembros, no asistió a la reunión el representante de los alumnos.
- Acta de fecha 6 de diciembre del 2021, con número 011, suscrita por 4 miembros, no asistieron a la reunión un representante de los padres y el representante de los alumnos.

Revisadas las actas del consejo Directivo se determina, que estas tienen enumeración desde el número 4 de fecha 20 de Enero del 2021, no señalando si estas son reuniones ordinarias o extraordinarias, aunado que no se determinan las excusas de tiempo modo y lugar, de la no asistencia de los miembros, en las reuniones programadas, pues existió un promedio del 5 miembro en la asistencia, de esto se determina la no existencia de un manual de funciones o reglamento interno del consejo directivo, que dirima la situación presentada, aunado que el rector no lleva el respectivo control de asistencia.

### 3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los Rectores en relación con el Fondo de Servicios Educativos, señaladas en el artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015.

**Numeral 1.** Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.

**Respuesta Comisión:** La comisión auditora pudo evidenciar mediante el acuerdo 001 del 20 de octubre de 2020 la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos correspondiente a la vigencia 2021 por parte del consejo directivo.

**Numeral 2.** Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.

**Respuesta Comisión:** Se pudo evidenciar que la ejecución presupuestal de ingresos y gastos y los flujos de caja se llevaron en la entidad mes a mes. Los archivos que soportan lo expresado reposan en los expedientes del presente proceso auditor.





**Numeral 3.** Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.

**Respuesta Comisión:** La Institución Educativa cumple con estos requisitos, toda vez que los acuerdos de adición y traslados que reposan en los expedientes y/o papeles de trabajo del proceso auditor así lo evidencian.

**Numeral 4.** Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

**Respuesta Comisión:** La Institución Educativa reporto con CDP emitidos los recursos disponibles para poder realizar el proceso de contratación, documento indispensable para hacer uso de los recursos; dándole cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6. del decreto 1045 de 2015.

**Numeral 5.** Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

**Respuesta Comisión:** La institución presenta los informes a que hace mención estos ítems, en periodicidad trimestral.

**Numeral 6.** Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.

**Respuesta Comisión:** Se corroboró el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.6 a través de soportes entregado por el plantel educativo en relación a pantallazos de actividades de rendición de cuentas respectivas y oficios reportando la información en mención a la UNALDE.

**Numeral 7.** Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.

**Respuesta Comisión:** La institución Educativa cumple con estos requisitos, la comisión auditora evidenció en su presentación la suscripción de los mismos.

**Numeral 8:** Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.

**Respuesta Comisión:** Se corroboró el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 2.3.1.6.3.6 a través de los soportes entregados por el plantel educativo en relación a oficio dirigido a la entidad territorial donde se le relaciona el informe de ejecución presupuestal.



**Numeral 9:** El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al Alcalde respectivo, en la periodicidad que este determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial.

**Respuesta Comisión:** Este ítem no aplica para el caso que nos ocupa, toda vez que Cartagena de Indias es un municipio certificado.

### 3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Verificar la observancia de la norma, en la formulación y ejecución del presupuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 2.3.1.6.3.12. Adiciones y traslados presupuestales.** Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo, previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que esta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones.

**Respuesta Comisión:** La Institución Educativa cumple con el articulado mencionado, toda vez que los documentos soportes aportados por la administración así lo evidencian, los cuales se encuentran en los expedientes de este proceso auditor.

### 3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Verificar la utilización de los recursos de conformidad con lo señalado en los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.13 del Decreto 1075 de 2015.

Una vez revisado y analizado cada uno de los ítem de los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.13 del Decreto 1075 de 2015 en donde se detallan los conceptos por los cuales pueden ser utilizados los recursos de la Institución Educativa, los cuales deben guardar estricta relación con el proyecto educativo institucional, se pudo evidenciar que el plantel educativo cumple con lo dispuesto en la norma, toda vez que los recursos son utilizados para el pago de servicios de comunicación e internet de operadores comerciales legalmente constituidos, contratación de servicios técnicos y profesionales, mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, entre otros establecidos en el decreto mencionado anteriormente.







Con respecto al artículo 2.3.1.6.3.13. Prohibiciones en la ejecución del gasto, una vez realizada la revisión contable y presupuestal se observa que la IE ejecutó el gasto teniendo en cuenta las prohibiciones que se detallan en el artículo mencionado, es decir que se abstuvieron de otorgar donaciones, reconocer viáticos y pasajes, contratar servicios de aseo y vigilancia, financiar alimentación escolar, cursos preparativos del examen ICFES, capacitar a funcionarios o el pago de gastos suntuarios; por la tanto se pudo concluir que cumplieron con lo dispuesto en la norma citada.

### 3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.1.6.3.14., 2.3.1.6.3.15., y 2.3.1.6.3.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 2.3.1.6.3.14. Flujo de caja.** Es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo.

**Respuesta Comisión:** La comisión auditora evidencio el uso y aplicación de esta herramienta administrativa, según evidencia presentada por la I.E.

**ARTÍCULO 2.3.1.6.3.15. Manejo de tesorería.** Los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo.

**Respuesta Comisión:** La comisión auditora evidencio que los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta a nombre del FSE, en entidad financiera sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera (Banco Davivienda), según evidencia presentada por la I.E.

**ARTÍCULO 2.3.1.6.3.16. Contabilidad.** Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.

La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de optimizar el uso de los recursos, dos o más establecimientos educativos podrán celebrar acuerdos entre sí con el fin de contratar conjuntamente los servicios contables requeridos.

**Respuesta Comisión:** La Institución Educativa, lleva contabilidad regular, aplicando la normatividad vigente y sus saldos son razonables.





### 3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6	
•	Verificar que la celebración de los contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos, cumpla con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015.

Es de señalar que la relación contractual que se muestra a continuación, hace referencia al Universo de Contratos que fueron cincuenta y siete (57) contratos suscritos y ejecutados en la Institución Educativa Jhon F. Kennedy, en la vigencia 2021, por un valor total de \$218.447.020, de un presupuesto total de \$243.421.157.

Clase	# contratos	Valor	% #	% \$
C1	29	\$81.659.389	50,88%	37,38%
C5	28	\$136.787.631	49,12%	62,62%
<b>Total</b>	<b>57</b>	<b>\$218.447.020</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

En desarrollo de la presente auditoria, la comisión determino que la relación contractual se encuentra discriminada, teniendo en cuenta el tipo de gasto, que se detalla a continuación:

Tipo de gasto	# contratos	Valor	%
Inversión	0	0	0%
Funcionamiento	57	\$218.447.020	100%
<b>Total</b>	<b>57</b>	<b>\$218.447.020</b>	<b>100%</b>

Hay que manifestar que dentro del desarrollo de la presente auditoria, no se determinó la existencia de los expedientes contractuales en donde reposan la totalidad de los documentos que soportan cada una de las etapas del Proceso Contractual: La Etapa Precontractual, la Etapa Contractual y la Post contractual, pues estos se encuentran como soportes de los comprobantes de egreso, además que la administración tiene desactualizado el manual de contratación, haciendo referencia es a orden de compra, que es lo mismo que orden de pedido, o nota de pedido, situación que es anti técnica jurídicamente, pues la ley 80 de 1993, determina, en su artículo 32 la definición de contratos estatales, pues es dable hacerle saber que contratos de prestación de servicios es el género y orden de servicios es la especie, así mismo hace referencia a la orden de compra que son los mismos contratos de suministro o de mantenimiento, por ello se le hace saber que la administración debe tener en cuenta lo plasmado en nuestra legislación





contractual, desarrollando la definición de contratos de prestación de servicios y contratos de suministro.

Lo anterior, es producto de una desactualización del manual de contratación, aunado que no se utilizan la terminología jurídico contractual acorde a la normatividad vigente, pues se llevan a cabo son contratos estatales, de prestación de servicios, como se expresó anteriormente, por ello es menester hacer referencia, al acuerdo 000024, de fecha 4 de Diciembre del 2015, mediante el cual el Consejo Directivo actualiza y se aprueba el manual de contratación, hasta 20 salarios mínimos legal vigente mensual de la INSTITUCION EDUCATIVA JHON F. KENNEDY, y al respecto se hace saber lo siguiente:

- Que el manual de contratación desde su aprobación, 4 de diciembre del 2015, hasta la presente tiene una antigüedad de aproximadamente siete (7) años.
- Que el presente manual de contratación no se encuentra actualizado, con respecto a las nuevas normas sustantivas y procesales emitidas desde el año 2015, en lo referente al Código de Procedimiento Administrativo y de contencioso, el Código General del Proceso, el Código General Disciplinario, y otras normas vigentes.
- Que no se encuentra actualizado, con la legislación emitida con respecto a las normas de emergencia sanitaria, por covid 19.

De lo anterior se desprende, una debilidad en los procesos contractuales, pues la administración debe actualizar los manuales, una vez se presenten cambio en la legislación colombiana, el cual tenga incidencia en la contratación estatal de las instituciones educativas y otras legislaciones que incidan en ella. Siendo lo anterior una observación administrativa con alcance Disciplinario, en virtud del incumplimiento de las funciones otorgadas por parte de la ley 115 de 1994, en su artículo 44 y el decreto 1860 de 1994, en su artículo 23, a su vez violatorio al artículo 38 del código general disciplinario, ley 1952 de 2019, 3 su artículo 38.

De los cincuenta y siete (57) contratos suscritos y ejecutados en la vigencia 2021, se seleccionaron diez (10) contratos los cuales ascienden a la suma de \$100.836.795, los cuales se detallan a continuación:





(D) N°	(C) N°mero Del Contrato	(C) Objeto Contractual	(C) Tipo De Gasto	(C) Modali	(C) Clat	(D) Valor De-	(C) Nombre Completo Del Contratista	(C) Cédulanit Del
						0		
1	ORDEN DE COMPRA Nro. 014	Adquisición de 140 sillas para estudiantes.	FUNCIONAMIENTO	OTROS	C5	1750000	DISTRISUMINISTRO KM	23145357-0
2	ORDEN DE COMPRA No. 037	Suministrar Cartillas para Estudiantes de la Jon	FUNCIONAMIENTO	OTROS	C5	15925050	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA PLU	73543123-3
3	ORDEN DE SERVICIO No. 015	RemodelaciÚn de BaÑos de Bachillerato de Ma	FUNCIONAMIENTO	OTROS	C1	12324000	CESAR ENRIQUE BELTRAN LAMBIS	73161462
4	ORDEN DE COMPRA Nro. 024	Compra de Enchape de paredes y pisos para Be	FUNCIONAMIENTO	OTROS	C5	10441000	SOLUCIONES Y SUMINISTROS R DE H	45360160-8
5	ORDEN DE SERVICIO No. 006	Mantenimiento de BaÑos de Primaria de NiÑas	FUNCIONAMIENTO	OTROS	C1	8817000	CESAR ENRIQUE BELTRAN LAMBIS	73161462
6	ORDEN DE COMPRA Nro. 053	Compra de Cartilla de Exploracion y Proyecto d	FUNCIONAMIENTO	OTROS	C5	7876000	MULTISERVICIOS ERICKSON	1065612014 - 7
7	ORDEN DE COMPRA Nro. 20	Compra de 30 ventiladores de pared	FUNCIONAMIENTO	OTROS	C5	7800000	GUADALUPE CARABALLO CARO	45486004-9
8	ORDEN DE SERVICIO U ORDEN DE SUN	Prestacion de Servicio que consiste en, Acomp	FUNCIONAMIENTO	OTROS	C1	7740000	ELOISA MERCEDES SALAS FERIA	1143329517
9	ORDEN DE COMPRA Nro. 019	Compra de Un Aire Acondicionado para la Sala r	FUNCIONAMIENTO	OTROS	C5	6398273	CLIMAFRESH COLOMBIA SAS	901299112-9
10	ORDEN DE COMPRA Nro. 002	Expedición de Prorroga de Polizas de Manejo d	FUNCIONAMIENTO	OTROS	C5	6015472	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	860524654

Clase	# contratos	Valor	% #	% \$
C1	3	\$28.881.000	30%	28.64%
C5	7	\$71.955.795	70%	71.35%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>\$100.836.795</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Como resultado de la auditoría practicada a la gestión contractual durante la vigencia 2021, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, considera que la I.E **JHON F. KENNEDY** cumplió con los criterios seleccionados sobre la materia auditada, excepto por las deficiencias relacionadas en las contenidas en el presente informe preliminar y que se detallan a continuación:

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA<sup>o</sup> No 01 - ACTUALIZACION DEL MANUAL DE CONTRATACION CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES

#### CONDICION:

En la Institución Educativa John Kennedy, por debilidad y ausencia de control de la administración y ausencia del control a pesar de existir debidamente constituido el Concejo Directivo, como máxima autoridad del Gobierno escolar, no ha cumplido con sus funciones, en lo que tiene que ver, con la actualización del Manual de Contratación, conforme lo establece las normas vigentes desde la vigencia 2016, en virtud que el Manual desde esa fecha no se actualiza.

#### CRITERIO:

Con lo anterior se viola lo establecido la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios 1860 de 1994 y en armonía con el ARTÍCULO 2.3.3.1.5.6. Del Decreto 1071 del 26 de mayo del 2015.





**CAUSA:**

Por ausencia de los mecanismos de control o desconocimiento de la norma los miembros del concejo directivo, no han actualizado el manual de contratación, en donde se determine todo lo relacionado a la gestión contractual para su perfeccionamiento.

**EFEECTO:**

Como consecuencia de lo anterior, las actuaciones llevadas a cabo por parte de la administración en lo que tiene que ver en la relación contractual su actividad se enmarcan en un desorden en la contratación, en virtud de no cumplir con las normas relacionada, pues no se hace invitación, no hay base de datos de oferentes, no hay expediente contractual como tal, pues la documentación contractual esta adjunta al comprobante de egreso, en la documentación no existe determinación de rango contractual con respecto a las cotizaciones o propuestas presentadas, aceptación de la propuesta, se lleva a cabo es una orden de servicios u orden de compra, las disponibilidades y los registros presupuestales, tienen la misma fecha, no se determina en el acta de recibido la evidencia de la ejecución contractual, ni la comprobación del cumplimiento del objeto contractual dentro de las obligaciones determinadas en el contrato, todo esto violatorio a la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios 1860 de 1994 y en armonía con el ARTÍCULO 2.3.3.1.5.6. Del Decreto 1071 del 26 de Mayo del 2015, por ello el incumplimiento de los criterios relacionados, se determina la existencia de conducta disciplinable de las obligaciones de la administración, y del consejo directivo a la luz de la ley 1952 del 2019, por incumplimiento de sus deberes en el artículo 38.

**3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 7**

Verificar el ejercicio de las actividades de control, asesoría y apoyo por parte de la Secretaria de Educación Distrital de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015.

A través del oficio fechado Marzo 22 de 2022 a la UNALDE INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA se requirió informes y soportes respectivos sobre el control, asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable realizado a la Institución Educativa Jhon F. Kennedy en la vigencia 2021 y el seguimiento a la administración y ejecución de los recursos del fondo de servicio educativo en la Institución Educativa citada en la misma vigencia; de lo cual se obtuvo respuesta por medio de oficio de fecha 04 de abril de la presente vigencia donde se adjuntan las actividades de seguimiento de la ejecución de los recursos FOSE, actividades de convivencia escolar, gobierno escolar, planes de mejoramiento, PQR 2021 y seguimiento a la presencialidad 2022.





De otra parte, también fue requerida a la Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Distrital de Cartagena teniendo en cuenta los roles de liderazgo estratégico, enfoque preventivo, evaluación de la gestión del riesgo y de evaluación y seguimiento de dicha oficina, los informes y/o pronunciamientos con respecto a la Institución Educativa en mención para la vigencia 2021; recibiendo respuesta adjuntando informe de seguimiento – ejecución presupuestal de las instituciones educativas vigencia 2020 y primer semestre 2021, No CI-0123-2021 donde se pudo verificar que en cumplimiento del plan anual de auditoria vigencia 2021 se generó informe a la ejecución de gastos de las Instituciones Educativas Oficiales, analizando la contratación por todo concepto llevada a cabo por parte de las IEO durante la vigencia 2020 y con corte junio 30 de 2021.

Expuesto lo anterior, se pudo concluir que la entidad territorial ejerce control, brinda asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes; ejerciendo seguimiento en la administración y ejecución de los recursos del Fondo de Servicio Educativo.

### 3.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 8

Verificar el cumplimiento de los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.3.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015.

Para evaluar el presente objetivo específico, se procedió a requerir información relacionada a la Institución Educativa, de lo cual se recibió respuesta de la IE a través de oficio fechado junio 07 de 2022 donde informan que el Establecimiento Educativo John F Kennedy publica en su página web [www.iejfk.edu.co](http://www.iejfk.edu.co) los estados financieros y contables, y que, por razones técnicas, no estaban a la vista; actualmente se están corrigiendo dicho problema.

Con respecto al envío a la entidad territorial certificada copia del acuerdo anual de presupuesto del Fondo, numerado, fechado y aprobado por el consejo directivo; se verificó que la Institución Educativa de acuerdo al cronograma fijado por la Secretaria de Educación Distrital envía el informe Financiero Trimestral a la UNALDE, donde se anexa el Acuerdo del Presupuesto del Fondo, esta información la envían vía e-mail.

En relación a la publicación mensual en lugar visible y de fácil acceso la relación de los contratos celebrados durante el periodo transcurrido de la vigencia, la Institución Educativa responde a través de oficio fechado 07 de junio de 2022 que los contratos celebrados por la IE son publicados en la página SECOP I; lo cual fue corroborado por la Comisión Auditora.





Finalmente, se evidencia soportes de la Primera Asamblea de Padres de Familias convocada por el Rector donde se comunica a la Comunidad Educativa asistente el Informe de Gestión y la Información Financiera adelantadas en la Institución.

#### **4. CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DURANTE LA VIGENCIA 2021, Y CONCEPTUAR SOBRE EL MISMO.**

**Criterio:** verificar que las operaciones, registros contables y presupuestales se hallan realizado conforme a la normatividad vigente que regula el presupuesto (decreto 1047 de 2015).

La I.E. Jhon F. Kennedy, presenta sus estados financieros bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC SP), en atención a la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y anexos (Resolución 484 del 17 de 2017). De igual manera sus registros y operaciones contables se enmarcan en la definición de sus políticas contables las cuales fueron adoptadas.

Se procede a detallar conforme a la planeación de la auditoria, conceptos sobre la revisión de las cuentas y/o grupos de cuentas contables representativas, teniendo de presente el enfoque basado en riesgo.

De conformidad con lo establecido en el decreto 1075 de 2015, el rector señor rector de la Institución Educativa, elaboro el presupuesto anual de fondos de servicios educativos, los cuales fueron sometidos a la aprobación del consejo directivo.

#### **PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2021**

Para la vigencia 2021 la Institución Educativa Jhon F. Kennedy, mediante acuerdo N° 001 de fecha 20 de octubre de 2021, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al periodo comprendido entre 20 de enero y 31 de diciembre de 2021 en cuantía de \$112.00.400.

El presupuesto definitivo de ingresos para la vigencia 2021 fue de \$243.421.157 y el recaudo de la vigencia fue de \$243.240.957, con un porcentaje de ejecución de 99,9%.

La Institución Educativa dio cumplimiento al decreto 4791 de 2008 manejo de Fondo de Servicios Educativos, en lo que respecta a las adiciones y traslados presupuestales, en atención a que las actuaciones detalladas fueron aprobadas por el Consejo Directivo mediante sus respectivos acuerdos. Se realizaron catorce (14) adiciones al presupuesto y tres (3) afectaciones por traslado de recursos.





CARTAGENA D.T y C.  
EJECUCION DE INGRESOS DE 2021

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO FINAL	RECAUDOS		SALDO POR RECAUDAR	% Ejecucion PRESUPUESTO
			ADICIONES	REDUCCIONES		DEL PERIODO	ACUMULADO		
1	INGRESOS	112.000.400,00	131.420.757,80	-	243.421.157,80	5.703,31	243.420.957,80	400,00	100%
1.1	INGRESOS OPERACIONALES	112.000.400,00	131.420.757,80	-	243.421.157,80	5.703,31	243.420.957,80	400,00	100%
1.1.1	VENTA DE SERVICIOS	-	-	-	-	-	-	-	0%
1.1.1.1	EXPLOTACION DE BIENES	-	-	-	-	-	-	-	0%
1.1.1.1.1	TIENDA ESCOLAR	-	-	-	-	-	-	-	0%
1.2	TRANSFERENCIAS NACIONAL	112.000.000,00	15.175.383,00	-	127.175.383,00	-	127.175.383,00	-	100%
1.2.1	NACION	112.000.000,00	15.175.383,00	-	127.175.383,00	-	127.175.383,00	100,00	100%
1.2.1.1	SGP GRATUIDAD	112.000.000,00	15.175.383,00	-	127.175.383,00	-	127.175.383,00	-	100%
1.2.2	TRANSFERENCIAS TERRITORIALES	100,00	51.140.353,00	-	51.140.453,00	-	51.140.453,00	100,00	100%
1.2.2.1	TRANSFERENCIAS DISTRITALES	100,00	51.140.353,00	-	51.140.453,00	-	51.140.453,00	100,00	100%
1.1.04	RECURSOS DE CAPITAL	300,00	65.105.021,80	-	65.105.321,80	5.703,31	65.105.121,80	300,00	100%
1.1.04.01	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	100,00	125.513,06	-	125.613,06	5.703,31	125.613,06	100,00	100%
1.1.04.02	RECURSOS DEL BALANCE	100,00	64.955.508,74	-	64.955.608,74	-	64.955.508,74	100,00	100%
1.1.04.03	DONACIONES PARTICULARES	100,00	24.000,00	-	24.100,00	-	24.000,00	100,00	100%

Al cierre de la vigencia la Institución Educativa presentó una gestión en la ejecución de presupuesto de ingreso del 99,9%. A continuación, se detalla:

APROPIACION DEFINITIVA	RECAUDO	SALDO POR RECAUDAR	PORCENTAJE DE EJECUCION
243.421.157	243.420.957	200	99,99992%

Las modificaciones al presupuesto se resumen a continuación:  
Se adiciono durante la vigencia la suma de \$131.420.757 y no se presentó reducción en el presupuesto.

PRESUPUESTO DE GASTOS

La Institución Educativa, estimo una apropiación definitiva de gastos en la suma de \$243.421.157, compromisos en cuantía de \$235.971.225, dejando de comprometer la suma de \$7.449.932, correspondiente al 3% del presupuesto de gasto.

INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021																	
INSTITUCION EDUCATIVA ALBERTO ELIAS FERNANDEZ BAENA																	
Identificacion presupuestal	Apropiacion Inicial	Modificaciones				Apropiacion Definitiva	RDP		OBLIGACIONES		PAGOS <sup>99</sup>		Saldo Por Comprometer	Porcentaje			
		Adicion	Creditos	Contra-creditos	Reduccion		Saldo Anterior	Acumulado	Saldo Anterior	Acumulado	Saldo Anterior	Periodo			Acumulado		
03200805	ASESORIAS	12.985.000	2.000.500	0	526.500	0	14.458.500	11.810.838	11.810.838	11.810.838	11.810.838	9.993.786	908.526	10.902.312	2.647.662	18,31%	
03210305	COMPRA MUEBLES Y EQUIPOS	9.000.000	26.577.955	0	5.775.000	0	29.802.955	24.655.650	24.655.650	24.655.650	24.655.650	24.655.650	0	24.655.650	5.147.305	17,27%	
03210605	MATERIALES Y SUMINISTROS EN G	11.191.438	4.000.000	0	4.476.850	0	10.714.588	5.070.000	5.070.000	5.070.000	5.070.000	3.003.493	2.066.507	5.070.000	5.644.588	52,68%	
03210610	DOTACIONES PEDAGOGICAS	7.490.715	501.245	0	501.245	#####	1.265.131	0	0	0	0	0	0	1.265.131	100,00%	0,00%	
3.1.2.1.07	Apoyo Pruebas Saber a Estudiantes	0	4.455.000	0	0	0	4.455.000	4.455.000	4.455.000	4.455.000	4.455.000	4.455.000	0	4.455.000	0	0,00%	
03210705	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUC	14.550.000	4.828.678	25.343.622	716.053	0	44.016.247	43.046.491	43.046.491	43.046.491	43.046.491	43.046.491	42.746.491	300.000	43.046.491	969.756	2,20%
03210710	MANTENIMIENTO MOBILIARIO	4.991.789	0	0	4.991.789	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00%	0,00%
03210715	MANTENIMIENTO BATERIAS SANI	0	24.175.361	0	10.210.231	0	13.965.130	13.965.130	13.965.130	13.965.130	13.965.130	13.965.130	0	13.965.130	0	0,00%	0,00%
03210805	TRANSPORTE ESTUDIANTES	400.000	0	0	400.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00%	0,00%
03210905	IMPRESOS Y PUBLICACIONES EN	2.340.280	0	1.020.390	0	0	3.266.670	3.266.670	3.266.670	3.266.670	3.266.670	3.266.670	0	3.266.670	3.266.670	100,00%	2,97%
03211105	POLIZAS DE SEGUROS	2.000.000	0	612.850	1.702.500	0	910.350	910.350	910.350	910.350	910.350	910.350	0	910.350	0	0,00%	0,00%
03211205	TELEFONIA E INTERNET	9.600.000	2.705.135	0	1.573.010	0	10.732.125	9.865.870	9.865.870	9.865.870	9.865.870	8.724.724	0	8.724.724	866.255	8,07%	0,07%
03212405	GASTOS Y COSTOS BANCARIOS	170.004	620.495	859.100	203.654	0	1.445.952	1.014.128	1.112.263	1.014.128	1.112.263	98.507	1.112.263	333.690	23,08%	23,08%	
03212480	PARTICIPACION E INSCRIPCION E	500.000	0	100.000	119.438	0	480.562	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	0	100.000	380.562	79,19%	79,19%
05369015	PROYECTOS PEDAGOGICOS INST	4.000.000	0	3.260.400	0	0	7.260.400	7.260.400	7.260.400	7.260.400	7.260.400	7.260.400	0	7.260.400	0	0,00%	0,00%
***	T O T A L E S	79.225.226	69.873.969	31.196.370	31.196.370	#####	142.873.611	125.420.527	#####	125.420.527	#####	#####	6.740.210	#####	17.354.949	12,15%	12,15%







A continuación, se relaciona el resumen de la ejecución de gastos durante la vigencia 2021.

PRESUPUESTO DEFINITIVO	PRESEPUETO EJECUTADO	PRESUPUESTO POR EJECUTAR	PORCENTAJE DE EJECUCION
243.421.157	235971225	7.449.932	97%

#### SITUACION PRESUPUESTAL DE LA I.E. A.E.F.B. VIGENCIA 2021.

La situación presupuestal de la vigencia fiscal se calcula al restar los ingresos recaudados menos los gastos ejecutados en la vigencia. De acuerdo con la información entregada por la Institución Educativa de la vigencia 2021, el total de los ingresos recaudados fue superior al total de gastos ejecutados, por lo que se obtuvo una situación presupuestal que asciende a la suma de \$7.447.876, cuyo cálculo se detalla a continuación.

TOTAL INGRESO RECAUDADO	TOTAL EJECUCION DE GASTO	SITUACION PRESUPUESTAL
243.419.102	235.971.225	7.447.877

#### CIERRE PRESUPUESTAL VIGENCIA 2021

La Institución Educativa Jhon F. Kennedy, mediante resolución rectoral 002 del 12 de enero de 2022 cerró sus cuentas de ingresos, gastos y presupuestales en las que se determinó un saldo de cuentas por pagar por valor de \$9.701.514.

La Institución Educativa no constituyó reservas presupuestales.

OPINION: Luego de la revisión realizada, esta comisión califica como eficiente la gestión presupuestal.

**Criterio:** verificar que las operaciones, registros contables y presupuestales se hallan realizado conforme a la normatividad vigente que regula cada uno de los componentes contable y Presupuestal regulados en la ley 715 de 2001 y decreto 4791 de diciembre de 2008.

La I.E. Jhon F. Kennedy, presenta sus estados financieros bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC SP), en atención a la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y anexos (Resolución 484 del 17 de 2017). De igual manera sus registros y operaciones contables se enmarcan en la definición de sus políticas contables las cuales fueron adoptadas mediante Resolución Rectoral N° 014.





Se procede a detallar conforme a la planeación de la auditoría, conceptos sobre la revisión de las cuentas y/o grupos de cuentas contables representativas, teniendo de presente el enfoque basado en riesgo.

### EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO.

Este concepto hace referencia a los activos que representan dineros en cajas y bancos, caracterizados por su liquidez, certeza y efectividad. La institución presenta tres cuentas bancarias activas con saldos, tal como se aprecia a continuación.

DEPOSITO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS – AÑO 2021			
ENTIDAD	CLASE	SALDO	ESTADO
Davivienda N° 3043	Ahorro	16.323.033	Activa
Davivienda N° 9317	Corriente	50.763	Activa
Davivienda N° 7838	Ahorro	777.250	Activa
		<b>17.151.046</b>	

De su revisión se observan registros que reflejan que se encuentran debidamente conciliadas, reflejando saldos razonables.

### CUENTAS POR COBRAR

La cuenta por cobrar de la Institución Educativa corresponde al arriendo de la tienda escolar, asciende a \$4.420.332.

### PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Representa el valor de los bienes del fondo de servicios educativos de la institución, adquiridos con el fin de utilizarlos en la prestación de los servicios o en desarrollo de procesos administrativos.

La composición de este grupo de cuentas según el Estado de Cambio en la Situación Financiera es:

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO – 2021		
CUENTA	ESTADO CAMBIO SIT. FINANCIERA	DEPRECIACION
Maquinaria y Equipo de Oficina	32.335.501	17.429.085
Muebles, Enseres	219.697.392	133.722.093
Eq. Comunicación y Computación	165.127.220	146.548.022
Elementos Musicales	9.650.000	
Intangibles	6.200.000	3.000.000
<b>TOTAL PPyE</b>	<b>433.010.113</b>	<b>300.699.200</b>

Se verifico registro de la PPyE con información suficiente para su plena identificación, y se determinó el valor de esta cuenta contables en \$132.310.913.





La Contaduría General de la Nación tiene dentro de sus funciones, entre otras las siguiente: Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público y, Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública. Y ante el reconocimiento como máxima autoridad en temas contables y presupuestales, se determinó que su aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad del sector público, es por ello que esta comisión determino una observación administrativa con posible alcance disciplinario, por no acatar las directrices emitidas por este órgano en cuanto a la utilización del catálogo de cuentas vigentes para los registros en su contabilidad.

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 2 – CATALOGO DE CUENTAS**

La Institución Educativa Jhon F. Kennedy, viene registrando la depreciación de la propiedad planta y equipo en cuentas del patrimonio (312801) y no en cuenta de gasto, tal como se indica en el catálogo de cuentas incorporado por este órgano mediante resolución 139 de 2015 y actualizado para la vigencia en estudio mediante las resoluciones 058, 091 y 092 de 2020, esta situación es contraria toda vez que en el catálogo actualizado no establecen cuentas que permitan realizar el registro de la depreciación en cuentas del patrimonio. La desatención de la directriz emitida por la Contaduría General de la Nación es violatoria y no permite tener uniformidad en los registros contables, como tampoco en la información consolidada, afectando los resultados y la razonabilidad de los saldos de las cuentas en su contabilidad.

### **PASIVO**

Las cuentas del pasivo representadas en el Estado de Situación Financiera, está compuesta por la cuenta de servicios profesionales por valor de \$2.580.000; mantenimientos de impresoras por \$861.886; retención en la fuente impuestos nacionales \$776.261 y rete fuente impuestos distritales por valor de \$5.387.206, para un total de \$9.701.421. Respecto a las obligaciones tributarias se evidencia que ha realizado los pagos por concepto de retención en la fuente por renta y pago de las estampillas del orden distrital.

### **PATRIMONIO**

El patrimonio está representado por un conjunto de bienes, derechos y obligaciones pertenecientes a una entidad, y que constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales esta puede cumplir con sus fines.





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Los saldos de las cuentas que componen este rubro se detallan a continuación: Capital fiscal presenta saldo por valor de \$487.637.470; el saldo de los resultados del ejercicio por valor de \$-42.757.493., y el resultado de la depreciación acumulada por \$- 300.699.200, para un total en el patrimonio de \$144.180.777.

## INGRESOS

Representa el valor de los recursos recibidos por conceptos de transferencia de la nación, dispuestos para financiar los servicios educativos a su cargo; certificados y constancia y los rendimientos financieros. Los recursos obtenidos se detallan a paso seguido: *Transferencia nacionales (Gratuidad)*, estos recursos que tienen un carácter de contraprestación fueron girados por la nación por valor de \$127.175.383; transferencias distritales (Programa de Educación) por \$51.140.353., y, por último, un saldo de rendimientos financieros por \$125.514. El total de los ingresos recibidos asciende a \$178.441.250.

## GASTOS

Este representa el valor de las erogaciones que requiere el establecimiento educativo para el normal funcionamiento. El gasto más representativo fue por concepto de materiales y suministros (\$96.013.886) y por concepto de mantenimiento (\$56.493.389). El total de gasto en la vigencia fue de \$129.258.346.

**CONCLUSION:** Las cifras son razonable, los estados financieros no presentan salvedades.





**5. ANEXOS**

**ANALISIS DE LA RESPUESTA**

No	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANALISIS EQUIPO AUDITOR
1	<p><b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 01 - INEXISTENCIA DEL MANUAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DONDE DETERMINE SU PROPIO REGLAMENTO</b></p> <p>Las actas de consejo directivo no tienen numeración, no se señala, si son reuniones ordinarias o extraordinarias, no se establecen las excusas de tiempo modo y lugar, de la no asistencia de los miembros, en las reuniones programadas, pues existió un promedio de cinco (5) miembro en la asistencia y no aparecen las constancias de haberse iniciado, proceso sancionatorio por la no asistencia de los miembros del consejo directivo, en virtud de la aplicación de su propio reglamento como se señala en el ARTÍCULO 2.3.3.1.5.6. del Decreto 1075 del 26 de MAYO DEL 2015, que dice; "Funciones del Consejo Directivo, literal p, que dice: "... y p) Darse su propio reglamento". Por ausencia de los mecanismos de control o desconocimiento de la norma los miembros del concejo directivo, no han elaborado su propio reglamento o manual, en donde se determine todo la relacionado de sus funciones, por ello el incumplimiento de los criterios relacionados, se determina la existencia de conducta disciplinable de las obligaciones de la administración. Teniendo en cuenta lo anterior hay que señalar, que el consejo directivo hace parte del Gobierno Escolar normado en el Artículo 2.3.3.1.5.2, del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, que dice: "Obligatoriedad del Gobierno Escolar. Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa. CRITERIO: Con lo anterior se viola el decreto reglamentario 1860 de 1994 y en armonía con el ARTÍCULO 2.3.3.1.5.6. Del Decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, que dice; 'funciones del Consejo Directivo, literal p, que dice: "... y p) Darse su propio reglamento". CAUSA: Por ausencia de los mecanismos de control o</p>	<p>La institución educativa John F Kennedy y en especial su máxima instancia de gobierno el Consejo directivo cuenta con reglamento interno, acuerdo número 00023 de 2015, el cual se anexa, durante el desarrollo de la auditoría presuntamente no hubo una solicitud del mismo, solicito desestimar esta observación. Se deja constancia que se anexo la respectiva Resolución.</p>	<p>Esta comisión teniendo en cuenta lo afirmado por parte de la administración y verificada la Resolución 0023 del 2015, se determina que se acepta la respuesta y se determina la inexistencia de la observación administrativa con alcance disciplinario.</p>





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

<p>desconocimiento de la norma los miembros del concejo directivo, no han elaborado su propio reglamento en donde se determine todo lo relacionado de sus funciones. EFECTO: Como consecuencia de lo anterior, las actuaciones llevadas a cabo por parte los miembros del consejo directivo se en marcan en un desorden en virtud de no cumplir con sus funciones como ente máxima jerarquía en el gobierno escolar, al no establecer su propio reglamento, en armonía con el ARTICULO 2.3.3.1.5.6. Del Decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, e1 incumplimiento del criterio relacionado.</p>		
<p>2 <b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 02 - ACTUALIZACION DEL MANUAL DE CONTRATACION CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES CONDICION:</b> En la Institución Educativa John Kennedy, por debilidad y ausencia de control de la administración y ausencia del control a pesar de existir debidamente constituido el Concejo Directivo, como máxima autoridad del Gobierno escolar, no ha cumplido con sus funciones, en lo que tiene que ver, con la actualización del Manual de Contratación, conforme lo establece las normas vigentes desde la vigencia 2016, en virtud que el Manual desde esa fecha no se actualiza. <b>CRITERIO:</b> Con b anterior se viola el decreto reglamentario 1860 de 1994 y en armonía con el ARTÍCULO 2.3.3.1.5.6. Del Decreto 1075 del 26 de mayo del 2015. <b>CAUSA:</b> Por ausencia de los mecanismos de control o desconocimiento de la norma los miembros del concejo directivo, no han actualizado el manual de contratación, en donde se determine todo lo relacionado a la gestión contractual para su perfeccionamiento. EFECTO: Como consecuencia de lo anterior, las actuaciones llevadas a cabo por parte de la administración en lo que tiene que ver en la relación contractual su actividad se enmarcan en un desorden en la contratación, en virtud de no cumplir con las normas relacionada, pues no se hace invitación, no hay base de datos de oferentes, no hay expediente contractual como tal, pues la documentación contractual esta adjunta al comprobante de egreso, en la documentación no existe determinación de rango contractual con respecto a las cotizaciones o propuestas</p>	<p><b>RESPUESTA DE LA ENTIDAD: 2. OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 02 - ACTUALIZACION DEL MANUAL DE CONTRATACION CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES</b> En cuanto a esta observación se hace necesario precisar que la norma indica que el consejo directivo tiene la competencia de reglamentar los procedimientos de contratación para aquella contratación menor igual a los 20 salarios mínimos vigente mensual, de tal manera Es de señalar que esa potestad reglamentaria de "Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)" en cabeza del consejo directivo no ha sido modificada por ley alguna posterior a la vigencia del reglamento. La institución educativa John F Kennedy considera que decir que el manual de contratación viola el código general de procesos, el cpaca, la ley 1952 de 2019 y otras normas vigentes es una tipicidad en abstracto e indeterminada, que no garantiza el derecho de contradicción y defensa consagrado en el sistema normativo de nuestro país. El código general del proceso: Esta normatividad actualiza el Código de Procedimiento Civil expedido en 1970, sujeto a distintas reformas a través de los años. Regula la actividad judicial de los órganos de la jurisdicción ordinaria, y de las autoridades administrativas que</p>	<p>Con respecto a la presente observación, hay que hacerle saber que esta comisión, en la presente observación, una vez leído la respuesta por parte de la Institución Educativa, bastante extensa y con suficiente ilustración, se permite manifestarle, que el Manual de Contratación, no está ajustado a las normas vigentes, teniendo en cuenta los parámetros de compra eficiente, sus circulares, entre ellos tenemos el decreto número 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.2.2.5.3, que dice: Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente. (Decreto 1510 de 2013, artículo 160), aunado a los demás códigos que entraron en</p>





presentadas, aceptación de la propuesta, se lleva a cabo es una orden de servicios u orden de compra, las disponibilidades y los registros presupuestales, tienen la misma fecha, no se determina en el acta de recibido la evidencia de la ejecución contractual, ni la comprobación del cumplimiento del objeto contractual dentro de las obligaciones determinadas en el contrato, todo esto violatorio a la ley 1075 de 2015 y en armonía con el ARTÍCULO 2.3.3.1.5.6., por ello el incumplimiento de los criterios relacionados, se determina la existencia de conducta disciplinable de las obligaciones de la administración, y del consejo directivo.

ejercen funciones jurisdiccionales, su órbita de aplicación comprende jurisdicciones como la laboral, familia, civil, agrario, y de manera indirecta los procesos contencioso administrativo, penales, laborales y de la seguridad social, solo en forma subsidiaria concurre cuando no exista regulación especial en dichos procedimientos. el código general del proceso tiene 619 artículos, ¿qué artículo se vulneró o cuales artículos se han vulnerado?, ante esta indeterminación sea hace imposible ejercer el principio de contradicción y defensa y por ende no garantiza el debido proceso al que tienen derecho la institución educativa John F Kennedy En tanto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, reglamenta el conjunto de relaciones entre el ciudadano y la administración pública en Colombia. Está dividido en dos partes: la Parte Primera abarca el procedimiento administrativo y trámites como el derecho de petición, los mecanismos de consulta previa, el procedimiento administrativo sancionatorio y los mecanismos de publicación y citación; la Parte Segunda abarca el campo de lo contencioso administrativo la regulación del control en la administración pública y legisla sobre los medios de control, la distribución y determinación de las competencias y el papel del Ministerio Público. Esta edición incluye extractos del Diario Oficial, jurisprudencias, sentencias de la Corte Constitucional y observaciones del investigador. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tiene 309 artículos, ¿qué artículo se vulneró o cuales artículos se han vulnerado?, ante esta indeterminación sea hace imposible ejercer el principio de contradicción y defensa y por ende no garantiza el debido proceso al que tienen derecho la institución educativa John F Kennedy. El 29 de marzo de 2022, entró en vigor el Código Disciplinario (CGD), un cuerpo

*vigencia, partiendo de sus principios rectores, además hay que recordar las medidas correctivas, que generan inhabilidades sobrevinientes, normadas en la ley 1801 del 2016, que se presentaron en la emergencia sanitaria. Está claro que existe una conducta disciplinable, por el no cumplimiento de sus deberes, conforme lo establece la ley 1952, en su artículo 38.*





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

normativo compuesto por las leyes 1952 del 2019 y 2094 del 2021, con excepción del artículo que regula la prescripción de la acción disciplinaria, el cual entrará en vigencia el 29 de diciembre del 2023. El pazo de entrada en vigencia de esta ley se prorrogó hasta el 1 de julio de 2021 por el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019; Deroga la ley 734 de 2002; así mismo esta ley fue modificada por la Ley 2094 de 2021, "por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones". La vigencia de esta norma fue diferida hasta el 29 de Marzo de 2022, a excepción de los Artículos 69 y 74 de la Ley 2094, que entraran a regir a partir del 30 de Junio de 2021, y el Artículo 7 de la Ley 2094 de 2021 entrara a regir el 29 de diciembre del 2023, de acuerdo con el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021. la ley 1952 entró en vigencia en marzo de 29 de 2022, lo que significa que no era aplicable para el año 2021, por lo cual no se puede exigir la aplicación de dicha norma en el año 2021. El código general disciplinario tiene 265 artículos, ¿qué artículo se vulneró o cuales artículos se han vulnerado?, ante esta indeterminación sea hace imposible ejercer el principio de contradicción y defensa y por ende no garantiza el debido proceso al que tienen derecho la institución educativa John F Kennedy. DE LA MISMA FORMA LA ADMINISTRACION HACE UNA ILUSTRACION DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, Y DETALLA LOS PRINCIPIOS.

## MANO DE OBRA BAÑO NIÑOS PRIMARIA







3

**ORDEN DE SERVICIO No.006-2021, ITEM DESMONTE DE REPELLO EXISTENTE:** Para verificar la cantidad realizada de desmonte de repello, actividad preliminar al nuevo repello o enfoscado, en visita de inspección técnica, se tomó como referencia para la respectiva cuantificación, las medidas aproximadas del enchape de cerámica instalado, misma área en M2 que corresponde a la cerámica antigua, dando como resultado 77m2, sin embargo, en la cotización del contratista y en el acta de recibo parcial a satisfacción, se describe un área de 85m2, cantidad mayor a lo encontrado; por tanto se deja constancia que existe respecto a lo evidenciado en sitio, una diferencia de 8 m2 de desmonte de repello sin ejecutar, advirtiendo a demás que dentro del informe de supervisión soportado por el punto de control no existe evidencia fotográfica de esta actividad.

**ITEM REPELLO NUEVO BAÑOS NIÑOS:** Se tomó como referencia el área intervenida de desmonte de repello antiguo que dio como resultado 77m2, sin embargo, en la cotización del contratista y en el acta de recibo parcial a satisfacción se describe un área de 85m2, cantidad mayor a lo encontrado; por tanto se deja constancia que existe respecto a lo evidenciado en sitio, una diferencia de 8 m2 de repello nuevo sin ejecutar, advirtiendo a demás, que dentro del informe de supervisión soportado por el punto de control no existe evidencia fotográfica de esta actividad.

**ITEM DESMONTE DE REPELLO EXISTENTE:** Para la realización de este trabajo se procedió a la ejecución de lo mencionado partiendo de las siguientes medidas 69.6 M2 más 24.36 metros lineales que corresponde al baño de niños de primaria incluyendo la pared, los filos de las moquetas de las puertas del baño, obteniendo un metraje superior al reportado y en la visita técnica solo se tuvo en cuenta los metros cuadrados de la pared. Adicional el baño se demolió un bloque de baños y se rediseño el mismo.

**ITEM REPELLO NUEVO BAÑOS NIÑOS:** Repello nuevo Baños Niños, en este ítem como se especifica en el desmonte de repello también se realizó el repello no solo a la pared sino a los filos de las moquetas de las puertas por tal razón las medidas al levantamiento de la revisión técnica no coinciden, por el trabajo más detallado de la obra. Desmonte de repello existente, para la realización de este trabajo se procedió a la ejecución de lo mencionado partiendo de las siguiente medidas 69.6 M2 más 24.36 metros lineales que corresponde al baño de niños de primaria incluyendo la pared, los filos de las moquetas de las puertas del baño, obteniendo un metraje superior al reportado y en la visita técnica solo se tuvo en cuenta los metros cuadrados de la pared.

- Teniendo en cuenta las medidas lineales de los filos de las "mochetas" de puertas y el bloque demolido, de acuerdo a las evidencias soportadas por el punto de control, se realiza nuevamente la cuantificación y se tiene para los ítems, **DESMONTE DE REPELLO EXISTENTE, REPELLO NUEVO BAÑOS NIÑOS y CERÁMICA PAREDES BAÑOS NIÑOS**", una medida que alcanza los 85m2.

- Para verificar lo manifestado por el punto de control, en los ítems "**CERÁMICA PISO BAÑO NIÑOS PRIMARIA, DEMOLER PLANTILLA EXISTENTE BAÑOS NIÑOS PRIMARIA y PLANTILLA NUEVA**", se realizó nuevamente la cuantificación, partiendo de la evidencia soportada de los bordes de zócalo y se tiene, que los ítems, alcanzan los 25m2 ejecutados.

- Para los ítems **REPLANTILLA (10 MTS LINEALES) e IMPERMEABILIZACIÓN VIGA CANAL BAÑOS PRIMARIA (10 MTS LINEALES)**, se asumen los 4.8ML de media caña como





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

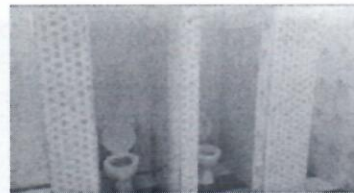
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

**ITEM CERÁMICA PAREDES BAÑOS NIÑOS:** Para verificar la cantidad realizada de instalación de cerámica en paredes, en visita de inspección técnica, se tomó como referencia para la respectiva cuantificación, las medidas aproximadas del enchape de cerámica instalado, dando como resultado 77m<sup>2</sup>, sin embargo, en la cotización del contratista y en el acta de recibo parcial a satisfacción se describe un área de 85m<sup>2</sup>, cantidad mayor a lo encontrado; por tanto se deja constancia que existe respecto a lo evidenciado en sitio, una diferencia de 8 m<sup>2</sup> de enchape en paredes sin ejecutar.

**ITEM CERÁMICA PISO BAÑO NIÑOS PRIMARIA:** En visita de inspección se tomó como referencia la medida mayor del ancho y largo del rectángulo que conforma el baño de niños, lo cual nos arrojó un área de 23m<sup>2</sup>, sin embargo, en la cotización del contratista y en el acta de recibo parcial a satisfacción se describe un área de 25m<sup>2</sup>, cantidad mayor a lo encontrado; por tanto, se deja constancia que existe respecto a lo evidenciado en sitio, una diferencia de 2 m<sup>2</sup> de enchape en piso sin ejecutar.

ITEM DEMOLER PLANTILLA

**ITEM CERÁMICA PAREDES BAÑOS NIÑOS:** *Cerámica paredes baños niños, la instalación de la cerámica en la pared en mención se tuvieron en cuenta los metros lineales que presentan los filos de las moquetas de las puertas para mayor acabado del área., para la realización de este trabajo se procedió a la ejecución de lo mencionado partiendo de las siguiente medidas 69.6 M<sup>2</sup> más 24.36 metros lineales que corresponde al baño de niños de primaria incluyendo la pared, los filos de las moquetas de las puertas del baño, obteniendo un metraje superior al reportado y en la visita técnica solo se tuvo en cuenta los metros cuadrados de la pared. Se realizaron 14 moquetas de 1.74 metros lineales, en el sector constructivo es una costumbre que esta labor se realizar y cobra por el valor equivalente de*



un metro cuadrado.

**ITEM CERÁMICA PISO BAÑO NIÑOS PRIMARIA:** *Cerámica piso baño niños de primaria: para la realización de la cerámica de los pisos se basó en las medidas de 23.3 M<sup>2</sup> más 1, 4 metros lineal de bordes zócalos, por tal razón se reporta los 25 metros correspondiente a la cerámica. Se anexa foto de evidencia*



ITEM DEMOLER PLANTILLA

evidencia de lo soportado por el punto de control, lo que arroja una cantidad superior a los 10ml pagados.





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

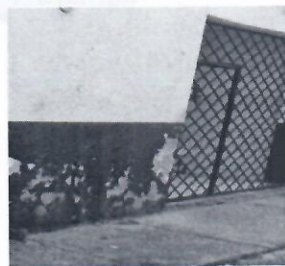
**EXISTENTE BAÑOS NIÑOS PRIMARIA:** Para verificar la cantidad de demolición de plantilla como actividad preliminar, en visita de inspección técnica, se tomó como referencia para la respectiva cuantificación, las medidas aproximadas del enchape instalado de cerámica de piso, dando como resultado 23m<sup>2</sup>, sin embargo, en la cotización del contratista y en el acta de recibo parcial a satisfacción se describe un área de 24m<sup>2</sup>, cantidad mayor a lo encontrado; por tanto se deja constancia que existe respecto a lo evidenciado en sitio, una diferencia de 1 m<sup>2</sup> de demolición de plantilla sin ejecutar, advirtiendo a demás que dentro del informe de supervisión soportado por el punto de control no existe evidencia fotográfica de esta actividad.

**ITEM PLANTILLA NUEVA:** Se tomó como referencia para la cuantificación de la plantilla nueva, la misma cantidad determinada en la instalación de cerámica piso, un área de 23m<sup>2</sup>, sin embargo, en la cotización del contratista y en el acta de recibo parcial a satisfacción se describe un área de 24m<sup>2</sup>, cantidad mayor a lo encontrado; por tanto se deja constancia que existe respecto a lo evidenciado en sitio, una diferencia de 1 m<sup>2</sup> de plantilla nueva sin ejecutar, advirtiendo a demás que dentro del informe de supervisión soportado por el punto de control no existe evidencia fotográfica de esta actividad.

**ITEM REPLANTILLA (10 MTS LINEALES):** Para verificar el cumplimiento del ítem de replantilla, se tomó como referencia la medida en ML del

**EXISTENTE BAÑOS NIÑOS PRIMARIA:** Demolición y elaboración de Plantillas de baño de niño primaria: para la ejecución de este punto de la obra se tomaron como referencia los metros especificados de la siguiente manera: 23.3 M<sup>2</sup> más 1 metro lineal de los zócalos del pipara proceder a instalar la cerámica.

**ITEM PLANTILLA NUEVA**  
Demolición y elaboración de Plantillas de baño de niño primaria: para la ejecución de este punto de la obra se tomaron como referencia los metros especificados de la siguiente manera: 23.3 M<sup>2</sup> más 1,4 metros lineal de los zócalos del piso entrada del baño de niños los para proceder a instalar la cerámica.



**ITEM  
REPLAN  
TILLA (10  
MTS  
LINEALE**

*[Handwritten signature]*





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

ancho de los dos baños, lo que nos arrojó como resultado 7 ML, sin embargo, en la especificación técnica del mismo ítem, en la cotización del contratista y en el acta de recibo parcial a satisfacción se describe una medida de 10ml, cantidad mayor a lo determinado; por tanto se deja constancia que existe respecto a lo evidenciado en sitio, una diferencia de 3 ml de replantilla sin ejecutar, advirtiendo a demás que dentro del informe de supervisión soportado por el punto de control no existe evidencia fotográfica de esta actividad.

**ITEM IMPERMEABILIZACIÓN VIGA CANAL BAÑOS PRIMARIA (10 MTS LINEALES)** Se tomó como referencia la misma medida determinada para la replantilla, que es de 7ML, sin embargo, en la especificación técnica del mismo ítem, en la cotización del contratista y en el acta de recibo parcial a satisfacción se describe una medida de 10ml, cantidad mayor a lo determinado; por tanto se deja constancia que existe respecto a lo evidenciado en sitio, una diferencia de 3 ml de impermeabilización sin ejecutar, advirtiendo a demás que dentro del informe de supervisión soportado por el punto de control no existe evidencia fotográfica de esta actividad.

S): para la realización de la impermeabilización de la viga canal los metros que se reportaron corresponden a 7 M2 más 4.8 ML en media caña de cemento.



**ITEM IMPERMEABILIZACIÓN VIGA CANAL BAÑOS PRIMARIA (10 MTS LINEALES)** para la realización de la impermeabilización de la viga canal los metros que se reportaron corresponden a 7 M2 más 4.8 ML en media caña de cemento.



MANO DE OBRA BAÑO NIÑAS PRIMARIA



[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)



[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



Tel: (5) 6411130 – 01800041784  
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



# CONTRALORIA

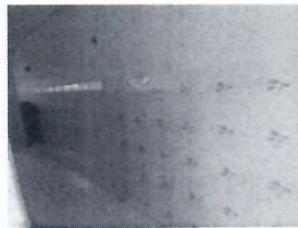
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

**ITEM DESMONTE REPELLOS EXISTE:** Para verificar la cantidad realizada de desmonte de repello, actividad preliminar al nuevo repello o enfoscado, en visita de inspección técnica, se tomó como referencia para la respectiva cuantificación, las medidas aproximadas del enchape de cerámica instalado, misma área en M2 que corresponde a la cerámica antigua, dando como resultado 19m2, sin embargo, en la cotización del contratista y en el acta de recibo parcial a satisfacción se describe un área de 21m2, cantidad mayor a lo encontrado; por tanto se deja constancia que existe respecto a lo evidenciado, en sitio, una diferencia de 2 m2 de desmonte de repello sin ejecutar, advirtiendo a demás que dentro del informe de supervisión soportado por el punto de control no existe evidencia fotográfica de esta actividad.

**ITEM INSTALACIÓN DE UN SANITARIO** No existe evidencia de la instalación del sanitario en informe de supervisión, teniendo en cuenta que, en el baño de niñas existen 7 unidades de sanitarios y estos se encuentran en el mismo estado de instalación.

**ITEM DESMONTE REPELLOS EXISTE:** Para la ejecución del desmonte de repello las medidas utilizadas para el reporte de cotización se obtuvieron de la medición de 19 M2 más 2 metros lineales en columna los que equivale a 21 Metros.



**ITEM INSTALACIÓN DE UN SANITARIO** Esta instalación de una tasa sanitaria se instaló en el mismo momento de la remodelación del baño, ya que en la visita realizada pudieron evidenciar que el baño de niña cuenta con 7 espacios para tasas sanitarias, dicho espacio antes de obra solo contaba con seis tasas sanitarias faltan una por instalar, por lo anterior si se instaló hace más de un año.



- Al incluir las medidas lineales de las columnas, de acuerdo a las evidencias soportadas por el punto de control, se realiza nuevamente la cuantificación y se tiene para el ítem, "DESMONTE REPELLOS EXISTE", una medida que alcanza los 21m2.
- Para verificar lo manifestado por el punto de control, en el ítem "INSTALACIÓN DE UN SANITARIO", se tuvo en cuenta las evidencias fotográficas soportadas donde se observa el antes y el después de la construcción, lo que demuestra que efectivamente si fue instalado un sanitario de más.





TOTAL CUANTÍA PRESUNTO  
 HALLAZGO FISCAL: Setecientos  
 Veintitrés Mil Pesos (\$723.000).

De la revisión realizada en los expedientes contractuales entregados en digital Pdf, para la práctica de la auditoría, se tiene que desde la etapa previa o estudios previos se consignó la obligación de supervisión y seguimiento al cumplimiento de las actividades y el objeto contratado a Anderson Casanova Pardo por la Institución Educativa Jhon F Kennedy, lo cual es reafirmado en las minutas contractuales suscritas por las partes, pese a ello de la revisión de los expedientes no denota el cabal cumplimiento de esta facultad que recae sobre el punto de control, ni un seguimiento debido en la ejecución de las actividades, prueba de ello se evidencia en los informes de supervisión que poseen escasa información en el seguimiento detallado de las obras ejecutadas. Por tanto, las obras que fueron pagadas con mayores cantidades a lo realmente ejecutado en sitio, y las otras sin evidencia de ejecución demuestran desatinos técnicos en la ejecución y supervisión y una gestión ineficiente por parte de la Institución Educativa Jhon F Kennedy, conllevando al incumplimiento de las obligaciones pactadas en los procesos contractuales.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, respecto a cada actividad de obra realizada en baño de niños y baño de niñas de primaria, la comisión técnica valida las respuestas del punto de control y se desvirtúa la observación.

**ORDEN DE SERVICIO No.015-2021**

**MANO DE OBRA REMODELACIÓN DE BAÑOS BACHILLERATO HOMBRES**

ITEM DEMOLER PLANTILLAS EXISTENTES: Una vez cuantificada las medidas tomadas en visita de inspección técnica, el

ITEM DEMOLER PLANTILLAS EXISTENTES: Esta actividad se realizó durante la ejecución del contrato y efectivamente trabajo

• Para la verificación del ítem "DEMOLER"





resultado obtenido para el ítem de demolición de plantilla es de 23 m2, correspondiente a la medida mayor del ancho y largo del piso intervenido. En la cotización del contratista y en el acta de recibo parcial a satisfacción se describe un área de 25m2, cantidad mayor a lo encontrado; por tanto, se deja constancia que existe respecto a lo evidenciado en sitio, una diferencia de 2 m2 de desmonte de demolición plantillas existentes, sin ejecutar.

**ITEM INSTALACIÓN DE CERÁMICA EN PISOS (ENTRADA BAÑOS):** Para verificar el presente ítem, se tomó como referencia la medida del ancho y largo del piso intervenido fue de 25m2, no obstante, en la cotización del contratista y en el acta de recibo parcial a satisfacción se describe un área de 30m2, cantidad mayor a lo hallado; por tanto, se deja constancia que existe respecto a lo evidenciado en sitio, una diferencia de 5 m2 de cerámica sin instalar.

**ITEM INSTALACIÓN, Y LIMPIEZA TUBERÍA SANITARIA. SIN REGISTROS:** Para corroborar la cantidad por unidad, se toma la referencia de los aparatos sanitarios existentes, arrojando como resultado 13 und, es decir que la cantidad establecida en la cotización del contratista y en el acta de recibo parcial a satisfacción es superior (15puntos) a lo evidenciado en sitio, lo cual nos arroja una diferencia de 2 puntos sin ejecutar.

*realizado correspondió a 23 m2, sin embargo, demandó mayor trabajo debido al deterioro de la plantilla existente y material que habían utilizado de relleno que consistió en arena, los que explica las ondulaciones y desniveles observados en el antiguo piso.*

**ITEM INSTALACIÓN DE CERÁMICA EN PISOS (ENTRADA BAÑOS):** *En la vista técnica no se tuvo en cuenta el zócalo de la entrada de los baños que suman 7 metros, se anexan foto*



**ITEM INSTALACIÓN, Y LIMPIEZA TUBERÍA SANITARIA:** *En la visita técnica evidenciaron 13 puntos de tubería sanitaria visibles, pero en tierra existen 2 punto de desagüe que se movieron para ubicación de sanitarios para su mejor funcionamiento de las tuberías, lo que suma 15 puntos de tubería sanitaria en total como se plasmó en la cotización. los 15 puntos corresponden a 6 sanitarios, tres lavamanos y 4 orinales, un punto de desagüe y los puntos internos de la reorganización de toda la tubería sanitaria, instaló toda la tubería sanitaria nueva, se anexan*



fotografía.

**PLANTILLAS EXISTENTES"** Se revisaron las evidencias soportadas por el punto de control respecto al estado inicial del piso al ser demolido, y se alcanza a detallar el deterioro y desnivel del mismo, por tal motivo, se asume la ejecución de los 2m2 adicionales de demolición de plantilla.

• Para verificar lo manifestado por el punto de control, en el ítem "INSTALACIÓN DE CERÁMICA EN PISOS (ENTRADA BAÑOS)", se realizó nuevamente la cuantificación, partiendo de la evidencia soportada del zócalo de la entrada y se tiene, que el ítem, alcanzan los 30m2 ejecutados.

• Se acepta la respeta de la entidad en el ítem "INSTALACIÓN, Y LIMPIEZA TUBERÍA SANITARIA" toda vez que se soporta la evidencia de los 2 puntos de desagüe que no se evidenciaron en visita de inspección.

• Se acepta las evidencias soportadas por el punto de control para el ítem "LIMPIEZA E IMPERMEABILIZACIÓN PLACA TECHO BAÑOS", donde se puede comprobar el cumplimiento





<p>ITEM LIMPIEZA E IMPERMEABILIZACIÓN PLACA TECHO BAÑOS: No existe evidencia de la limpieza e impermeabilización de placa techo. Los informes de supervisión no demuestran evidencias fotográficas de estas actividades, teniendo en cuenta que, por ser obras preliminares, su cumplimiento se comprueba a través de los mismos.</p>	<p>ITEM LIMPIEZA E IMPERMEABILIZACIÓN PLACA TECHO BAÑOS: para la ejecución de este ítem se tomaron las medidas de 3.5 * 7.2 M2 lo que lo equivale a 25.2 M2 del techo del baño de hombres en la vigencia 2021. En la visita técnica no incluyó la inspección a esta área de trabajo se anexa foto. Estado actual.</p> 	<p>actividad.</p>
<b>MANO DE OBRA REMODELACIÓN DE BAÑOS BACHILLERATO MUJERES</b>		
<p>ITEM INSTALACIÓN, Y LIMPIEZA TUBERÍA SANITARIA: Para la verificación de este ítem, se tomó como referencia los aparatos sanitarios existentes, correspondiente a 8 sanitarios y 3 lavamanos, lo cual nos da un total de 11 unidades intervenidas, sin embargo, se le canceló al contratista 15 unidades, lo que demuestra una diferencia 4 unidades sin ejecutar.</p> <p>ITEM DESMONTE E INSTALACIÓN LAVAMANOS: Se evidenció en visita de inspección técnica que en el baño de bachillerato mujeres existe 3 unidades de lavamanos, por tanto, se deja constancia que al contratista se le realizó un pago por 4und, una (1) unidad de desmonte e instalación de lavamanos adicional, que no fue realizada.</p>	<p>ITEM INSTALACIÓN, Y LIMPIEZA TUBERÍA SANITARIA: En la revisión técnica observaron 11 puntos de tubería sanitaria visibles, pero en tierra existen 4 punto de desagüe modificados para el perfecto funcionamiento de las tuberías, lo que suma 15 puntos de tubería sanitaria.</p>  <p>ITEM DESMONTE E INSTALACIÓN LAVAMANOS: la ejecución de este punto de la obra se realizó de la siguiente mano fue: se hizo el desmonte de un lavamanos existen y se instalaron tres nuevos para un de cuatro lavamanos ya que se factura de manera igual, por esa razón solo visualizan tres unidades de lavamanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se acepta la respeta de la entidad en el ítem "INSTALACIÓN, Y LIMPIEZA TUBERÍA SANITARIA" toda vez que se soporta la evidencia de los 2 puntos de desagüe que no se evidenciaron en visita de inspección.</li> <li>• Se detallaron las evidencias fotográficas soportadas por el punto de control, respecto al estado inicial de la obra antes de ser intervenida, comprobando que fueron desmontados 4 unidades de lavamanos.</li> <li>• Se acepta las evidencias soportadas por el punto de control para el ítem "LIMPIEZA E IMPERMEABILIZACIÓN</li> </ul>







# CONTRALORIA

## DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

ITEM LIMPIEZA E IMPERMEABILIZACIÓN PLACA TECHO BAÑOS: No existe evidencia de la limpieza e impermeabilización de placa techo. Los informes de supervisión no demuestran evidencias fotográficas de estas actividades, teniendo en cuenta que, por ser obras preliminares, su cumplimiento se comprueba a través de los mismos.

TOTAL CUANTÍA PRESUNTO HALLAZGO FISCAL: Un Millón Trescientos Quince Mil Pesos (\$1.315.000).

De la revisión realizada en los expedientes contractuales entregados en digital Pdf, para la práctica de la auditoría, se tiene que desde la etapa previa o estudios previos se consignó la obligación de supervisión y seguimiento al cumplimiento de las actividades y el objeto contratado a Anderson Casanova Pardo por la Institución Educativa Jhon F Kennedy, lo cual es reafirmado en las minutas contractuales suscritas por las partes, pese a ello de la revisión de los expedientes no denota el cabal cumplimiento de esta facultad que recae sobre el punto de control, ni un seguimiento debido en la ejecución de las actividades, prueba de ello se evidencia en los informes de supervisión que poseen escasa información en el seguimiento detallado de las obras ejecutadas. Por tanto, las obras que fueron pagadas con mayores cantidades a lo realmente ejecutado en sitio, y

ITEM LIMPIEZA E IMPERMEABILIZACIÓN PLACA TECHO BAÑOS: para la ejecución de este ítem se tomaron las medidas de 3.5 \* 7.2 M2 lo que lo equivale a 25.2 M2 del techo del baño de mujeres, pues tienen las mismas medidas del baño de hombres.



N PLACA TECHO BAÑOS", donde se puede comprobar el cumplimiento la actividad.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, respecto a cada actividad de obra realizada en baños de bachillerato hombres y mujeres, la comisión técnica valida las respuestas del punto de control y se desvirtúa la observación.





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

las otras sin evidencia de ejecución demuestran desatinos técnicos en la ejecución y supervisión y una gestión ineficiente por parte de la Institución Educativa Jhon F Kennedy, conllevando al incumplimiento de las obligaciones pactadas en los procesos contractuales.

4

### OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No. 4

La institución Educativa Jhon F. Kennedy, viene registrando la depreciación de la propiedad planta y equipo en cuentas del patrimonio (312801) y no en cuenta de gasto, tal como se indica en el catálogo de cuentas incorporado por este órgano mediante resolución 139 de 2015 y actualizado para la vigencia en estudio mediante las resoluciones 058, 091 y 092 de 2020, esta situación es contraria toda vez que en el catálogo actualizado no establecen cuentas que permitan realizar el registro de la depreciación en cuentas del patrimonio. La desatención de la directriz emitida por la Contaduría General de la Nación es violatoria y no permite tener uniformidad en los registros contables, como tampoco en la información consolidada, afectando los resultados y la razonabilidad de los saldos de las cuentas en su contabilidad.

### OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 4 CATALOGO DE CUENTA

Si bien es cierto las entidades de Gobierno están en deber de acatar las diferentes actualizaciones y modernizaciones de la regulación contable pública en base a la regulación contable pública hacia las normas internacionales de información financiera y las normas internacionales de contabilidad del sector público en su catálogo de cuenta, las resoluciones 058 y 091 de 2020 hablan de actualizaciones de las entidades públicas pero más enfocada al sector de la salud y a las afectaciones por la pandemia del covid-19. La resolución 092 de 2020 "por la cual se modifica el procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y el catálogo de cuentas, del Marco Normativo para Empresas que no Coticen en el Mercado de Valores, y que no captan ni Administran Ahorro del Público" en el inciso 1.2.5 habla del patrimonio autónomo constituido a través de otra entidad, la Institución Educativa John F. Kennedy en la vigencia 2021 en cumplimiento de la alícuota de la

En atención a la respuesta dada por la entidad auditada con relación a que en la observación no se "señala que numeral del artículo se vulnera o si es el artículo en su integridad, lo que no permite ejercer a plenitud el derecho de contradicción y defensa, vulnerando el principio de tipicidad, en especial la adecuación típica:, esta Comisión decide aceptar la solicitud de retirar el alcance disciplinario a la presente observación, sin embargo es preciso dejar claro que las entidades deben acatar y aplicar las normas y procedimientos establecidos para garantizar el orden y la uniformidad de la información, que para este caso la depreciación no debe registrarse en del





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

depreciación se llevó a la cuenta del gasto como se logra visualizar en anexo de balance, la cuenta 53 deterioro depreciación amortización y provisión y sub cuentas 53510110 muebles enseres y equipos de oficina, 5357 deterioro de activos intangibles y la 53570107 software

patrimonio sino en cuentas de gastos. En conclusión, se mantiene el hallazgo administrativo sin alcance, el cual debe ser objeto de un plan de mejoramiento.

Este señalamiento no cumple con el principio fundamental nullum crimen, nulla poena sine lege, es decir, la abstracta descripción que tipifica el legislador con su correspondiente sanción debe ser de tal claridad que permita que su destinatario conozca exactamente la conducta punitiva; en principio se debe evitar pues la indeterminación para no caer en una decisión subjetiva y arbitraria.

No señala que numeral del artículo se vulnera o si es el artículo en su integridad, lo que no permite ejercer a plenitud el derecho de contradicción y defensa, vulnerando el principio de tipicidad, en especial la adecuación típica.

53	DETERIORO DEPRECIACION AMORTIZACION Y PROVISION	1.000	26.862.700,00	0,00	26.862.700,00
5351	DETERIORO DE MOVIMIENTO ALMACEN Y EQUIV	1.000	26.862.700,00	0,00	26.862.700,00
5357	DETERIORO DE MOVIMIENTO ALMACEN Y EQUIV	1.000	26.862.700,00	0,00	26.862.700,00
535701	MUEBLES ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	1.000	26.862.700,00	0,00	26.862.700,00
53570107	DETERIORO DE ACTIVOS INTANGIBLES	1.000	700.000,00	0,00	700.000,00
5357010701	SOFTWARE	1.000	700.000,00	0,00	700.000,00

La institución educativa Jhon F. Kennedy, como la depreciación acumulada de sus bienes no representa un gasto desembolsable (es Inmaterial), y basado en la siguiente norma:

*“Tratándose de las entidades del gobierno general, el reconocimiento de la provisión afecta directamente el patrimonio, siempre que los activos no se encuentren asociados con actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables. Para el registro se debita la subcuenta 312801-*





# CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

*Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) o 327001-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3270- PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)".*

Por lo anterior expuesto la institución educativa Jhon F. Kennedy de Cartagena por ser una entidad pública con un régimen especial en manejo de los recursos FSE es menester registrar contablemente todos los hechos económicos para mayor razonabilidad de los estados financieros en virtud del cumplimiento de todas las normas y actualizaciones contables emitidas por la Contaduría General de la Nación, por tal razón atendemos a la observación realizada en la auditoría realizada a la vigencia 2021 en aras de estar en debido cumplimiento de todas las moderaciones del área contable. para ello en la vigencia 2022 se realizó el respectivo ajuste a cuenta de patrimonio en mención para dar obediencia al catálogo de cuenta cómo se puede observar en lo siguiente reportado trimestralmente a la Unalde:

## REGISTRO FOTOGRAFICO



[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)



[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



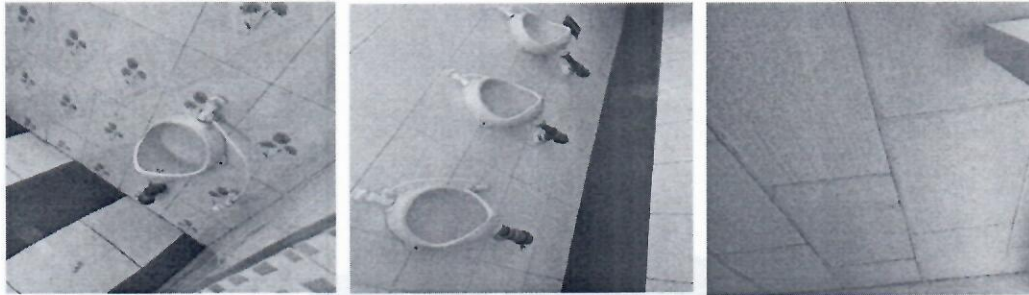
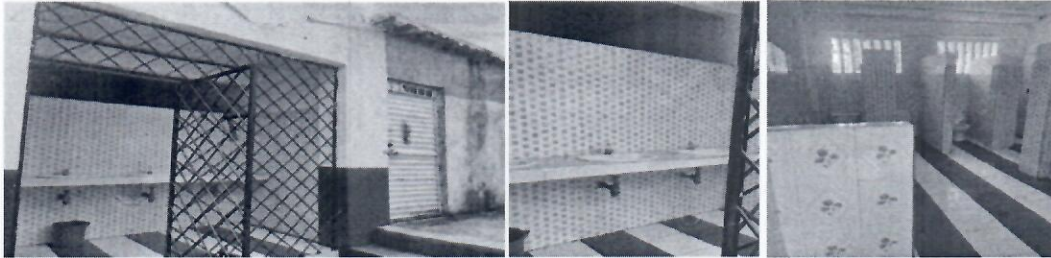
Tel: (5) 6411130 – 01800041784  
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



- CONTRATO No.006 -2021: "Mantenimiento de Baños de Primaria de Niñas y Niños, Mano de Obra Baños de Niñas Vr \$ 2.237.000, Mano de Obra Baños Niños Vr \$6.580.000."





- CONTRATO No.015-2021: "Remodelación de Baños de Bachillerato de Mujeres y Hombres."

